

**ACUERDO NUMERO CATORCE.** En Corrientes, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. CARLOS RUBIN, los señores Ministros, Dres. GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

### **ACORDARON**

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

"N° 19.- CORRIENTES, 10 de mayo de 2010.-

VISTO: El Expte. M-33-10; en el que el Escribiente Antolín Alexis Moneta, quien presta servicios en la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2, presenta su renuncia; RESUELVO:  
1) Aceptarla a partir del 7 de mayo de 2010 y darle las gracias por los servicios prestados.  
2) Comunicar...".

"N° 20.- CORRIENTES, 10 de mayo de 2010.-

VISTO: Lo decidido en el pto. 2° del Acuerdo N° 13/10, en cuanto se dispuso declarar feriado judicial para el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1, con asiento en la ciudad Capital, los días 10 y 11 de mayo de 2010, a efectos del traslado de dicho tribunal a las nuevas instalaciones ubicadas en el edificio en la calle Carlos Pellegrini N° 1061/1065.

Que, resulta suficiente a los fines de hacer efectivo el traslado ordenado, disponer el feriado sólo para el día 11 de mayo, para no resentir el servicio de justicia a cargo del juzgado, máxime teniendo en cuenta que es el único tribunal que funcionará en el ámbito del inmueble a inaugurarse; Por ello y en ejercicio de facultades previstas en el art. 24, inc. d) y e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ; RESUELVO: 1) Declarar feriado judicial para el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 el día 11 de mayo de 2010, dejando sin efecto lo dispuesto en el pto. 2) del Acuerdo N° 13/10.

2) Establecer que durante ese día se suspenderá el curso de los términos judiciales atendiéndose únicamente los asuntos que se prevén en los Arts. 104° y 105° del Dec. Ley 26/00 –LOAJ pero manteniéndose la obligación para el personal de concurrir en el horario habitual de trabajo y el que fije el superior jerárquico.

3) Notifíquese en la página Web del Poder Judicial y el Departamento de Ceremonial y Prensa, procédase a dar amplia difusión del presente, para su debido conocimiento.

4) Comunicar..."; SE RESUELVE: Aprobarlas.

/// SEGUNDO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias y la necesidad de cubrir los cargos vacantes generados por ascensos, traslados, renunciaciones; y Considerando:

- 1) El Expte. J-324-10; propuesta formulada por la Sra. Juez Civil y Comercial N° 2, cargo vacante por ascenso según Acdo. N° 12/10, pto. 2°, ap. 1) y

conformidad prestada por la Sra. Juez Civil y Comercial N° 3 –Sustituta-; SE RESUELVE: 1) Designar - por traslado- Secretaria Actuarial (Clase 115), en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, a la Dra. Marisa María Pila BRESSAN, M.I. N° 26.037.357, quien cesa como Secretaria Actuarial del Juzgado Civil y Comercial N° 3 y deberá prestar juramento ante este Superior Tribunal de Justicia. 2) Reservar un cargo de Secretario (Clase 115) en el Juzgado Civil y Comercial N° 3.

- 2) El Expte. J-244-10; propuesta formulada por la Sra. Juez de Instrucción N° 5, cargo vacante según Acdo. N° 04/10, pto. 2° y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3°; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en el Juzgado de Instrucción N° 5, a Teresa Adelaida NASIF, M.I. N° 14.814.667.
- 3) El Expte. F-51-10; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General, cargo vacante según punto 1° del presente Acuerdo y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3°; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisorio, en la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2, a Héctor Alcides FERNANDEZ, M.I. N° 11.146.796.
- 4) El Expte. F-53-10; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General, cargo vacante según Acdo. N° 12/10, pto. 2°, ap. 4) y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3°; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307), a la Fiscalía de Instrucción N° 3 y designar en dicho cargo, con carácter provisorio, a María Alejandra AGUIRRE MOREYRA, M.I. N° 26.493.633.
- 5) Los designados en los ap. 2), 3) y 4), deberán cumplir previamente con el examen médico preocupacional reglamentario.

TERCERO: Visto: Los Exptes. F-55-10 y F-56-10; referente a la Resolución N° 5, de fecha 10/05/10, de la Fiscalía General, por la que afecta con carácter provisorio y sin modificar su situación de revista a partir del día de la fecha a: 1) El Ayudante Walter Rodolfo FERNANDEZ (afectado provisoriamente a la Defensoría Oficial Penal N° 2), a la Asesoría de Menores e Incapaces N° 5; 2) El Ayudante José Francisco PELUFFO, de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2, a la Defensoría Oficial Penal N° 2; SE RESUELVE: Tener presente.

/// CUARTO: Visto: El Expte. F-57-10; referente a la Resolución N° 6, de fecha 10/05/10, de la Fiscalía General, por la que determina –en los términos del Art. 70° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Decreto Ley 21/00- que hasta tanto la Secretaria Relatora de la Defensoría Oficial Penal N° 2, Dra. Ana Inés ALVIRA, ejerza el cargo de Asesora de Menores e Incapaces N° 5 –Sustituta- (Acdo. N° 13/10, pto. 5°), actúe como subrogante legal el Secretario Relator de la Defensoría Oficial Penal N° 1, Dr. Ariel Héctor Gustavo AZCONA, a partir del día de la fecha y sin modificar su situación de revista; SE RESUELVE: Tener presente.

QUINTO: Visto: Los Exptes. J-307-10, J-329-10, J-319-10 y J-224-10; SE RESUELVE: Designar en los términos del Reglamento de Pasantías (Acdo. N° 25/04, pto. 30° -Anexo- y modif. Art. 8° -Acdo. N° 04/09, pto. 15°), en el Juzgado Correccional N° 2, al Dr. Carlos Gustavo SANCHEZ VERGES, M.I. N° 31.848.925; en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, a la Srta. Erika Soledad OPPIDO, M.I. N° 31.848.964, en el Juzgado Correccional N° 1, a la Srta. Andrea María IBAÑEZ, M.I. N° 31.255.406 y en el Juzgado Correccional N° 2, a la Dra. Nancy Carolina GONZALEZ, M.I. N° 27.189.271.

SEXTO: Visto: Los Exptes. D-206-10 y J-455-10; SE RESUELVE: Aceptar las renunciaciones a las pasantías de la Arq. Diana Bobadilla, en la Dirección de Arquitectura y de la Srta. Jazmín Elías, en el Juzgado Civil y Comercial N° 12.

SEPTIMO: Visto: El Expte. D-210-10; referente a la solicitud de renovación contractual de servicios formulada por el Cuerpo Médico Forense con asiento en Bella Vista. Considerando: Estrictas razones de servicio, especialidad de las tareas desempeñadas y disponibilidad presupuestaria; SE RESUELVE: Renovar por el término de seis (6) meses la contratación de servicios del Lic. en Psicología José Fernando ZUIANI, para desempeñar funciones en el Cuerpo Médico Forense con asiento en Bella Vista y con cláusula rescisoria de estilo.

OCTAVO: Visto: El Expte. D-184-10; referente al pedido de contratación de servicios formulado por la Dirección de Informática (fs. 1), para el desarrollo de tareas en el área de redes y servidores y en el lugar dejado por renuncia del Sr. Dardo Valdez; Considerando: La especialidad de las tareas desempeñadas, razones de servicio y disponibilidad presupuestaria; SE RESUELVE: 1) Contratar los servicios del Ing. en Sistemas Diego Manuel SOLOAGA, M.I. N° 27.715.101, para cumplir funciones en la Dirección de Informática en el área de redes y servidores. 2) El término de la contratación es de seis (6) meses y con cláusula rescisoria de estilo. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

/// NOVENO: Visto: El Expte. J-274-10; Considerando: El informe de la Dirección General de Administración; SE RESUELVE: Ampliar el pto. 11° del Acdo. N° 12/10 y disponer que el interés mensual del 1% se aplique sobre saldo.

DECIMO: Visto: El Expte. D-166-10; Considerando: Los informes de la Dirección de Arquitectura (fs. 2) y de la Dirección General de Administración (fs. 6), propuesta del locador (fs. 12), razones de necesidad y lo normado en el Reglamento de Administración Financiera, Anexo II, Cap. 3; Ley de Administración Financiera N° 5.571, Art. 14° y Título VIII y Ley N° 4484; SE RESUELVE: 1) Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a suscribir nuevo contrato de locación del Inmueble sito en Ruta Nacional N° 118 con asiento en Santa Rosa, por el término de 24 meses a partir del 17/06/10 y hasta el 16/06/12. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto por la suma total de \$24.000,00 (pesos veinticuatro mil) pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional de la siguiente manera: veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y

consecutivas de \$1.000,00 cada una. 3) Ordenar a la Dirección General de Administración la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, Partida 12-00-00-01-3.2.1. por la suma de \$6.466,62 Ejercicio Fiscal 2010, \$12.000,00 Ejercicio Fiscal 2011 y \$5.533,28 Ejercicio Fiscal 2012. 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

UNDECIMO: Visto: El Expte. D-115-10; Considerando: Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones del Concurso de Precios N° 07/10 (fs. 113), referente a la Obra: "Trabajos de Pintura exterior del Edificio sito en la calle Dr. T. Pozzi N° 682 con asiento en Curuzú Cuatiá". Informe de la Dirección General de Administración de fs. 110 y sugerencia de la Dirección de Arquitectura de fs. 112; Lo normado en los términos de la Ley de Obras Públicas N° 3079, Arts. 8° y 12°, inc. a) y Decreto N° 1114/08; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar el presente Concurso de Precios N° 07/10 y adjudicar por un total de \$84.889,63 (pesos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con sesenta y tres centavos), IVA incluido, a la Firma "NANCY SILVA DE VILA". 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar la correspondiente imputación definitiva por un total de \$84.889,63, con más el 20% con carácter preventivo, en la Fuente 10 –Recursos del Tesoro General de la Provincia-, Partida 01-00-00-06-3.3.1. y prever su pago por Tesorería General de la Provincia. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

DUODECIMO: Visto: El Expte. S-49-10; Considerando: La necesidad y conveniencia de introducir modificaciones al ap. XII del Anexo V del Reglamento de Administración Financiera –RAF, con el fin de facilitar y hacer menos engorroso el pago del arancel por diligenciamiento de cédulas, estableciendo un valor único sin diferenciación de las distancias recorridas y cantidad de cédulas diligenciadas, como así también implantar la instrumentación más adecuada para la // percepción del arancel; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: MODIFICAR el Anexo V, ap. XII del RAF, quedando redactado de la siguiente manera:

"...ANEXO V (conforme al Art. 21° del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial)... "TASAS JUDICIALES. ARANCELES...XII. ARANCELES (Art. 9°, Ley N° 4420): Sin perjuicio de lo que corresponda abonar en concepto de tasa judicial, se abonará un arancel con destino a solventar los gastos de funcionamiento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones:

Por cada cédula a diligenciar: a) Dentro del radio urbano judicial: Pesos dos (\$2,00); b) Fuera del radio urbano judicial: Pesos dos (\$2,00), debiendo en este caso la parte interesada poner a disposición del notificador el medio para su traslado y regreso a la Oficina".

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. S-49-10; El arancel establecido en el ap. XII, del Anexo V del RAF y Considerando: Que para la percepción del arancel por diligenciamiento de cédulas se ha estimado como más adecuado –en el marco de posibilidades técnicas y económicas- el sistema de "obleas", previéndose la fabricación de planchas de 10, 30 y 50 obleas cada una. La Oficina de Imprenta y Sellos ha confeccionado distintos modelos poniéndolos a consideración para su aprobación.

Por otra parte, resulta oportuno formular algunas pautas y aclaraciones, con carácter meramente enunciativo, respecto de la aplicación de este Arancel y sin perjuicio de ir haciendo los ajustes que sea necesario a partir de su puesta en vigencia; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar el modelo de oblea con las siguientes características: forma rectangular de 3 por 7 cm, con escudo de la Provincia de Corrientes, N° de oblea y el importe del arancel \$2.-; con la inscripción "Oficina de Mandamientos y Notificaciones –Superior Tribunal de Justicia, con fondo tipo gota de agua con la abreviatura S.T.J repetidamente y sellos superpuestos en ambos ángulos inferiores. Con sistema de filo grabado en la parte del N° y del importe.

2) Autorizar a la Oficina de Imprenta y Sellos dependiente de la Secretaría Administrativa, a imprimir las obleas en plancha de 10, 30 y 50 cada una, con numeración correlativa, las que tendrán un costo de \$20,00, \$60,00 y \$100,00, respectivamente.

3) Las obleas serán entregadas por la Imprenta al Departamento de Suministro y Bienes Patrimoniales para su distribución a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia o Juzgados que tengan a su cargo tales funciones y a la Secretaría Administrativa de este Superior Tribunal de Justicia, quienes las expedirán a pedido de los profesionales previo depósito del importe respectivo en la Cuenta del Fondo del Poder Judicial –Ley N° 4484-, en el concepto "Otros" –arancel cédulas. Rendirán cuenta mensualmente por el mismo sistema de las Tasas de Justicia indicando el N° de oblea e importe.

4) Las Oficinas no darán curso al diligenciamiento de cédulas que no tengan adherida la oblea, salvo causa de legítima exención.

5) Para una mejor aplicación del sistema se torna conveniente formular con carácter meramente enunciativo algunas pautas y aclaraciones que se ordenan publicar en Anexo como formando parte del presente Acuerdo.

DECIMO CUARTO: Visto: Los Exptes. C-200-10 y D-178-10; Considerando: I. Que en el Expte. C-200-10, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, mediante Acdo. N° 5, de fecha 27/04/10, aprobó la creación del Área de Jurisprudencia y el Sistema INFOJURIS para la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial designando al responsable general fiscalizador y a los responsables de cada Sala. II. En el Expte. D-178-10, la Dirección de Informática estima que la iniciativa de la Cámara de Apelaciones en cuanto a la incorporación de la Jurisprudencia perteneciente a ella en la base de datos del Sistema "INFOJURIS" constituye un servicio de vital importancia para el desarrollo de la tarea jurisdiccional y profesional, como así también fuente de certeza y uniformidad de los criterios emanados de los Tribunales. Que es necesario fijar algunas pautas para el método a seguir en la carga de los datos que se publican, como así también de las responsabilidades atinentes; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Tener presente el Acdo. N° 5, de fecha 27/04/10, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. 2) Incorporar a la Base de Datos del Sistema INFOJURIS, a efectos de su publicación en la página web institucional, los fallos y jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. 3) Invitar a las demás Cámaras de esta Ciudad y del interior de la Provincia a formar parte de esta iniciativa, para lo cual deberán asesorarse a

efectos de la implementación, capacitación y operatoria con los Jefes de la Dirección de Informática y Secretaría de Jurisprudencia. 4) Establecer que cada Organismo será responsable de los datos e información que incorporen al sistema, debiendo para ello establecer el o los encargados para dicha labor.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-1-10; Considerando: Que la Escribanía Mayor de Gobierno remitió oportunamente el Formulario Guía al que debían ajustarse las declaraciones juradas conforme a la Ley N° 3333 y Ley N° 5911. Que dicho modelo de Formulario se publicó en el Anexo del Acdo. N° 03/10, como así también en la página web del Poder Judicial. Aduce la Escribanía de Gobierno que en algunas oportunidades los declarantes han presentado formularios con códigos distintos y en otros casos desvirtuando la presentación personal; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Recordar que los Sres. Magistrados y Funcionarios obligados a presentar la declaración jurada de bienes, deben ajustarse al Formulario publicado en el Anexo del Acdo. N° 03/10. 2) Hacer saber que la excepción a la presentación personal ante la Escribanía de Gobierno es para los Funcionarios del interior de la Provincia, cuyas declaraciones pueden ser remitidas con la firma del declarante certificada por /// Escribano Público con Acta y Sellado Notarial, o por Funcionario Judicial autorizado para certificación de firmas.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. C-205-10; Considerando: Las características del evento; SE RESUELVE: Declarar de interés el curso de postítulo sobre “Diplomatura en Instituciones Profundizadas del Derecho Individual del Trabajo”, organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia del Chaco, Universidad Nacional de 3 de Febrero y Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. C-214-10; y en atención a las características del evento; SE RESUELVE: Auspiciar el curso de “Formación Multidisciplinaria en Mediación” organizado por Colegio Público de Abogados de la 1° Circunscripción Judicial y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. A-49-10; en el que el Sr. Ministro Director del Área de Desarrollo de Recursos Humanos, Dr. Carlos Rubín, eleva la propuesta de designación de Colaborador del Curso de “Ministerio Público: Asesoría de Menores e Incapaces”, en la ciudad de Esquina; SE RESUELVE: Designar Colaborador "ad honorem", del Curso de “Ministerio Público: Asesoría de Menores e Incapaces”, en la ciudad de Esquina, al Dr. Luciano Nicolás Bordón.

DECIMO NOVENO: Visto: El Expte. S-52-10; La necesidad de delimitar la correcta interpretación del art. 60 del RIAJ, para su correcta aplicación, resultando conveniente la modificación de sus términos, en virtud de la experiencia recogida durante el tiempo de su vigencia.

Que, asimismo resulta indispensable establecer pautas restrictivas para el trámite y concesión de las licencias sustentadas en casos de imprevistos y que sean peticionadas el mismo día del goce de la licencia, a efectos de resguardar una dotación mínima previsible de las dependencias judiciales y así evitar la afectación de la prestación del servicio de justicia, esencialmente en caso de simultaneidad de pedidos de licencias, máxime cuando obedezcan a la misma causal.

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Administración de Justicia, dice: “Salvo caso imprevisto, que deberá justificarse, las licencias se solicitarán y remitirán con anticipación de diez días para que el organismo respectivo se pronuncie antes de hacerse uso de ellas. Si la licencia fuere por enfermedad o atención a un familiar, dicha solicitud deberá presentarse inmediatamente de las constataciones reglamentarias (Acdo. N° 16/95, pto. 4°).

/// Es dable señalar que la norma reglamentaria vigente exige un recaudo temporal, de admisibilidad, para la solicitud de las licencias previstas en el régimen de licencia del Personal judicial, consistente en la presentación del pedido de licencia con una anticipación de 10 (diez) días, a excepción de un imprevisto o que se trate de licencias por razones de salud y atención a un familiar, las que deberán justificarse de acuerdo a la normativa vigente.

Que, si bien la primera fuente de interpretación de una norma es su letra, las palabras deben entenderse empleadas en su verdadero significado, debiendo considerarse que cuando la reglamentación intenta exigir un recaudo formal lo utiliza con algún propósito, sea de ampliar, de limitar o de corregir conceptos, ya que, en definitiva, el fin primordial al momento de su aplicación es dar pleno efecto a la voluntad querida por el órgano que dictó la norma, al mismo tiempo debe evitarse el excesivo rigor de los razonamientos que desnaturalicen al espíritu que ha inspirado su sanción.

La CSJN, tiene expresado que, por encima de lo que las Leyes parecen decir literalmente, corresponde indagar lo que dicen jurídicamente, y si bien no cabe prescindir de las palabras, tampoco resulta adecuado ceñirse rigurosamente a ellas cuando lo requiera la interpretación razonable y sistemática (Fallos: 312:1614; 318:879), ya que el espíritu que la nutre ha de determinarse en procura de una aplicación racional, que elimine el riesgo de un formalismo paralizante (Fallos: 234:482; 302:1284; 326: 2095, entre otros), criterio, que resulta aplicable a las normas reglamentarias dictada por este Superior Tribunal de Justicia.

Que, el recaudo temporal exigido para la concesión de licencia tiene por objeto que el titular de la dependencia judicial cuente con la certeza que podrá disponer diariamente de una dotación mínima e indispensable para no ver resentido el servicio a su cargo. Es decir, que el requerimiento de presentación de las licencias en el tiempo establecido en el art. 60, fue instaurado a efectos de cumplir con dicho fin.

No obstante, la presentación de la licencia con una antelación de 10 (diez) días, aparece como excesivo en razón de que las situaciones comunes que justifican la inasistencia del personal, en la mayoría de los casos, no pueden ser previstas con dicha anticipación, lo que trae aparejado la invocación necesaria de un imprevisto.

Dicha circunstancia, en la práctica permitió una desnaturalización de los casos imprevistos, al punto de formalizarse el mayor número de licencias bajo este encuadre normativo, sin mayores explicaciones y sin la adecuada justificación, pretendiéndose

cumplimentar dicha situación de excepción con fórmulas genéricas, de uso uniforme por todo el personal de una misma oficina, que además se ha extendido a casi todos los casos de licencia solicitadas en el mismo día de la ausencia.

Consecuentemente, en primer término es dable interpretar que los casos de imprevistos que menciona el art. 60 del RIAJ, como causal de excepción para formalizar el pedido de licencia, debe ser reservado únicamente para aquellas situaciones especiales que impliquen un hecho imprevisible, es decir, que no pudo ser previsto con anterioridad al suceso ocurrido, se // trate de un hecho ajeno al agente y sobreviniente al día anterior del último día hábil de prestación de servicio, que tendrá que acreditarse al momento de formalizar el pedido de licencia, detallándose en forma clara y precisa el evento ocurrido, con la documentación necesaria y que sirva para la comprobación y/o justificación fehaciente del suceso inesperado según cada caso.

Asimismo, cabe recordar que el Superior Tribunal de Justicia, como órgano rector y obligado a velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias dictadas en el marco de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y por aplicación del principio de legalidad que rige la actividad administrativa de los órganos del Estado, se encuentra suficientemente facultado para denegar la licencia o encuadrar en las causales que se ajusten al pedido, principalmente en los casos que se solicitan licencias por el art. 42 (licencia compensatoria de fería) y art. 58 (licencias por razones particulares), en el mismo día y sin acreditarse fehacientemente el suceso imprevisto. Por ello y oído el Señor Fiscal General, SE RESUELVE:

1º) Modificar el art. 60 del RIAJ debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "Las licencias deberán ser solicitadas con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas del goce de la misma, debiendo la autoridad competente comunicar en todos los casos, a la Dirección de Personal y Licencia, la resolución de concesión de la licencia, a mas tardar el día anterior a su goce, caso contrario se le podrá tener por injustificada y denegada con los efectos previstos en el art. 69 del RIAJ, lo que deberá evaluarse conforme a los antecedentes del agente.

Se exceptúa de la presente regla, los eventos que no puedan ser previstos con anterioridad al suceso ocurrido, lo que será de interpretación restrictiva y que se trate de un hecho ajeno al agente y sobreviniente al día anterior del último día hábil de prestación de servicio, que tendrá que acreditarse al momento de formalizar el pedido de licencia, detallándose en forma clara y precisa el hecho ocurrido y en su caso acompañar la documentación necesaria y/o todo otro elemento que sirva para la comprobación fehaciente del imprevisto de acuerdo a las particularidades del hecho. A tal efecto, la Dirección de Personal y Licencias se hallará facultada para requerir los informes previos y aclaratorios indispensables para la mejor resolución de la licencia e iniciará de oficio los trámites para la decisión que corresponda.

En los casos de licencia por razones de salud y atención a un familiar, el pedido de licencias deberá ser formalizado en el plazo previsto en la norma que regula cada una de dichas causales y acreditarse con la documentación correspondiente

La Resolución de la licencia, en todos los casos deberá ser evaluada de acuerdo a los antecedentes del agente".

2º) La presente modificación entrará en vigencia a partir del 1 de junio del año 2010.

VIGESIMO: Visto: El Expte. S-51-10; y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a suscribir un Convenio Marco de Cooperación con la Asociación /// Interdisciplinaria de Protección Familiar COE-TI, conforme al modelo obrante a fs. 1 con el fin de establecer un marco general de colaboración institucional para el desarrollo de actividades sobre diagnóstico, intervención, asistencia y tratamiento en la problemática de derecho de familia; de menores y de violencia familiar.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: El Expte. S-53-10; referente a la vacancia del Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Monte Caseros. En uso de las facultades conferidas por el Art. 183° de la Constitución Provincial; y lo decidido en casos análogos (Acdo. N° 03/09, pto. 5°); SE RESUELVE: Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a fijar fecha y realizar el sorteo por sistema informático previa carga de la nómina de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público aprobada por el H. Senado de la Provincia, para la designación de un Juez de Instrucción y Correccional –Sustituto- con asiento en Monte Caseros.

VIGESIMO SEGUNDO: Visto: Las solicitudes de licencia:

- 1) Sra. Vilma de las Mercedes Acuña 30 días desde el 03/05/10, Sr. Humberto Aníbal Vargas 30 días desde el 29/04/10; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 44° R. I.)
- 2) Sra. María Dalma Mancini Frati 34 días desde el 20/04/10; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° R. I.) y revocar 4 días (Art. 43° R. I.).
- 3) Sra. Norma Alejandra Aguirre 35 días desde el 05/05/10, Dr. José Carlos Ambrogio 35 días desde el 05/05/10, Sra. Patricia Carolina Lacava 35 días desde el 05/05/10, Sra. Ramona Argentina Sánchez de Calvo 7 días desde el 03/03/10, Sra. Liliana Graciela Suaid 22 días desde el 05/04/10; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 45° R. I.).
- 4) Sra. Analía Celia Corres 31 días desde el 09/05/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.).
- 5) Sra. Roberta Ramona Ríos de Custidiano 10 días desde el 05/05/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.).

VIGESIMO TERCERO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, que doy fe. Fdo. Dres. CARLOS RUBIN, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y Dr. CESAR PEDRO SOTELO. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, Secretario Administrativo Autorizante".

**ES COPIA**

///

## ANEXO

(Acdo. N° 14/10, pto. 13°)

### ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL ARANCEL POR DILIGENCIAMIENTO DE CEDULAS

En principio, rigen las exenciones previstas en las leyes para el pago de las tasas judiciales y demás gravámenes, con la aclaración que es menester hacer en cada caso, como ser:

A) Art. 238 del Código Fiscal de la Provincia que reza: “Estarán exentas del pago de los gravámenes del Capítulo III del presente título:

- a) El Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas;
- b) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral;
- c) Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devoluciones de aportes;
- d) Las correspondientes al otorgamiento de cartas de pobreza, las que eximirán del pago de gravámenes ante cualquier fuero;
- e) Los escritos y actuaciones ante el fuero criminal y correccional en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de los gravámenes del Capítulo III del presente Título, a cargo del condenado, y a cargo del querellante en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva;
- f) Las copias de cédulas de notificación que se dejen en el domicilio de los litigantes;
- g) Las promovidas para informaciones relacionadas con las leyes de enrolamiento;
- h) El Estado Provincial condenado en costas en los juicios de apremio previstos en el presente Código;
- i) Los recursos de habeas corpus, habeas data y las acciones de amparo cuando no fueran denegadas.

**Aclaraciones:** A.1. Con respecto a los inc. a) y h), sólo están exentas del arancel las cédulas referentes a notificaciones que se realicen a petición del letrado del Estado y sus reparticiones, con la aclaración del carácter en que lo hace.

A.2. Lo mismo cabe decir con relación al inc. b) en concordancia con el Art. 23° de la Ley N° 3540 de Procedimiento Laboral, respecto de las notificaciones que se realicen a petición del letrado del trabajador, con la aclaración del carácter en que lo hace.

A.3. Beneficio de Litigar sin Gastos o Cartas de Pobreza: Referente al inc. d), sobre cartas de pobrezas están exentas del pago del arancel las notificaciones que se realicen a petición del Defensor Oficial. También están exentas las cédulas emitidas por el letrado de la parte interesada siempre y cuando lleven en el contenido del instrumento en forma impresa el motivo de la exención, bajo responsabilidad del profesional. En caso de denegación del beneficio de litigar sin gastos (Art. 83° C.P.C.C.) el interesado deberá presentar las obleas correspondientes en el plazo de 24 hs. en el respectivo Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse un recargo que va desde el doble al décuplo.

A.4. En lo que hace al inc. i), la exención del arancel al momento de la presentación de la cédula a la Oficina, no exime del pago en caso de denegación del habeas corpus, habeas data y amparo, debiendo aplicarse el procedimiento explicitado en el párrafo anterior, salvo causa de legítima exención.

B) Art. 4°, Decreto Ley N° 129, Fuero de Menores: “Las actuaciones ante los Juzgados de Menores estarán exentas de toda carga fiscal”. En este caso, se abona el arancel cuando se trata de cédulas suscriptas por el letrado de la parte que tiene interés en la notificación.

///C) Art. 137° del C.P.C.C.: c.1. Actuaciones en que no intervenga letrado patrocinante, están exentas del arancel;

c.2. Las cédulas firmadas por el Secretario que notifiquen providencias sobre medidas cautelares o entrega de bienes, no están exentas del pago del arancel, salvo causa de legítima exención.

c.3. Cédulas suscriptas por el Secretario por razones de urgencia, con habilitación de días y horas o de oficio: la exención rige para la presentación de la cédula en la Oficina de Notificaciones y sólo para las que son remitidas a ésta por el Juzgado; pero el costo devengado deberá ser solventado mediante la

presentación de la oblea por parte del interesado en el plazo de 24 hs. en el respectivo Juzgado, bajo apercibimiento de aplicarse un recargo que va desde el doble hasta el décuplo, salvo causa de legítima exención. La cédula suscripta por el Secretario pero presentada por el letrado patrocinante abona el arancel al momento de su presentación en la Oficina de Notificaciones.

RECORDAR a los Secretarios y a los Funcionarios involucrados en la recepción y diligenciamiento de las Cédulas de Notificación, que tendrán el carácter de “urgente”, con “habilitación de días y horas” o “de oficio” las notificaciones por cédula autorizadas con esas calificaciones sólo por el Secretario del Tribunal respectivo o el Prosecretario en ausencia de aquél, en casos excepcionales y siempre que medie causa justificada que autorizarán con su firma y sello personal. Deberán tener inserta la leyenda “urgente” (o equivalente) en la parte superior derecha del instrumento con la firma y sello del Secretario. Toda transgresión dará lugar a la sanción disciplinaria que corresponda.

D) Actuaciones de Superintendencia en general y las promovidas en ejercicio del poder disciplinario contra magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y auxiliares de la justicia, están exentas del pago de arancel por diligenciamiento de cédulas de notificación.

E) Art. 68°, inc. a) de la Ley N° 3767, de Partidos Políticos dispone: “Las actuaciones tramitarán en papel simple y estarán exentas del pago de la tasa de justicia”; están exentas también del pago del arancel por diligenciamiento de cédulas.

F) Las cédulas de notificación emanadas del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia, no abonan el arancel.

G) Las cédulas emitidas por el Centro Judicial de Mediación, que estén firmadas por funcionario del Centro o por el abogado-mediador con la aclaración correspondiente, no abonan el arancel.

H) Cédulas Ley 22.172: no obstante de lo dispuesto por Acdo. N° 18/02, pto. 22°, respecto de la tasa de justicia, abonan el arancel las cédulas de notificación en el marco de la Ley N° 22.172, tanto las provenientes de extraña jurisdicción como las que se formulan entre tribunales de las distintas Circunscripciones de la Provincia, salvo causa de legítima exención.

I) Cédulas libradas por las Secretarías Jurisdiccionales del Superior Tribunal de Justicia (Acdo. N° 01/01, pto. 4°): Una vez diligenciada la cédula, deberá el letrado interviniente –en el plazo de 24 hs.- presentar la oblea correspondiente al arancel por diligenciamiento de la cédula, bajo apercibimiento de aplicarse un recargo desde el doble hasta el décuplo de su valor, salvo causa de legítima exención.

///

### **COMUNICADOS DE SECRETARIA**

**1.- ARANCEL CEDULAS:** se recuerda la entrada en vigencia del Arancel por diligenciamiento de Cédulas el día 01/06/10 dispuesto por Acdo. N° 12/10, pto. 10°.

#### **2.- MATRICULA DE PERITOS EXCLUSIÓN-CANCELACIÓN:**

**Perito Psicólogo: SE HACE SABER:** Que por Providencia N° 197, de fecha 11/05/10, se procedió a la CANCELACION de la matrícula de Peritos Psicólogos de este Superior Tribunal de Justicia, bajo el N° 29, Folio 30 del Libro I°, perteneciente a la Sra. Beatriz Elena LEANIZ, L. C. N° 5.100.518, hasta que el recurrente solicite el levantamiento de ésta.

**Perito Mecánico: SE HACE SABER:** Que por Providencia N° 2176, de fecha 10/05/10, se procedió a la EXCLUSIÓN de la matrícula de Peritos Mecánicos de este Superior Tribunal de Justicia, bajo el N° 8, Folio 7 del Libro I°, perteneciente al Sr. Juan Carlos Ramón LOPEZ, M. I. N° 16.630.728, hasta que el recurrente solicite el levantamiento de ésta.

### **3.- FISCALIA GENERAL:**

**Resolución N° 3, de fecha 09/04/10:** Visto:...Considerando: ...**RESUELVO:** 1) ADHERIR en todos sus términos al Protocolo de Actuación en el Delito de Trata de Personas, aprobado por unanimidad el 26 de agosto de 2009, en la reunión anual del Consejo Federal de Política Criminal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se integra como Anexo de la presente resolución. 2) Hacer saber a los miembros del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que deberán observar los lineamientos generales y específicos establecidos en el Protocolo que se anexa, en el marco de la investigación preliminar y hasta tanto se determine la respectiva competencia, en toda causa que llegue a su conocimiento. 3) Ratificar la plena vigencia de la Decisión N° 1 emitida por las Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillería del MERCOSUR y Estados Asociados (recomendaciones sobre derechos y asistencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta) cuya publicación en la página web del Poder Judicial [www.juscorrientes.gov.ar](http://www.juscorrientes.gov.ar) fuera dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes mediante Acuerdo N° 17/07, pto. 21° del 21/06/2007, a petición del suscripto. 4)...

\* Los fundamentos in extenso pueden ser consultados en la página web del Poder Judicial.

### **4.- COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL –CTES:**

**Conferencia sobre “Diplomatura en Instituciones Profundizadas del Derecho Individual del Trabajo”.**

Fecha de inicio: a confirmar.

Organiza: Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) y Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina (ARTRA).

Dirección: Dr. Julio Armando Grisolia.

Coordinador General: Dr. Juan D. Chauvet.

Carga Horaria: 180 hs. cátedra. (2 años)

Destinado a: Abogados, Contadores, Lic. en Administración de Empresas, Servicio Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos y Analistas Superiores en Administración de R.H.

Costo estimativo: \$300.-

**Informes e Inscripción:** Bs. As. N° 780 –E-mail: [colmagistrados@gigared.com](mailto:colmagistrados@gigared.com) Te: 426198/462320 hasta el día 20/05/10

### **5.- CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION:**

**Curso “Formación Multidisciplinaria en Mediación”**

Organizan Colegio de Abogados -1° circunscripción y FIMe –Fundación Instituto de Mediación.

Fechas: 14, 15, 21, 22 de mayo; 4, 5, 18 y 19 de junio; 2 y 3 de julio; 13, 14, 27 y 28 de agosto, 17 y 18 de septiembre, 14, 15 y 16 de octubre de 2010.

Horario: días viernes: de 16 a 21:00 hs.; días sábados: de 08:30 a 13:00 hs.

Lugar: Sede del Colegio -Tucumán N° 570.

Carga horaria: 140 hs. totales.

Inversión total: \$1.920.- Abogados matriculados: \$1.500.-

Informes e Inscripción: Tucumán N° 570; [colegiocapital@gmail.com](mailto:colegiocapital@gmail.com) o [miguelbe@gmail.com](mailto:miguelbe@gmail.com) Te: 427674- 15544542.

### **6.- SEMINARIO PROVINCIAL SOBRE “VIOLENCIA FAMILIAR Y DOMESTICA”:**

Fecha: Del 18 al 21/05/10.

Disertantes: Dras. Lorena Pajares Sánchez y Lara Padilla Varela (España)

Informes: Consejo Provincial de la Mujer –Secretaría de Desarrollo Humano- 9 de julio 1536 -5°

Piso- Te: 475413-15656878. [cpm\\_corrientes@yahoo.com.ar](mailto:cpm_corrientes@yahoo.com.ar)

\*\*\*\*